

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	2
2	ALCANCE	2
3	DEFINICIONES	2
4	DIAGRAMA DE FLUJO	4
5	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	5
6	POLÍTICAS Y NORMAS	6
7	REFERENCIAS	6
8	APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS	7

DOCUMENTO CONTROLADO

1 OBJETIVO

Establecer un sistema de administración y control que describa cada una de las actividades pertinentes a devolución y/o compensación de montos consignados por error a las cuentas del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, porque no corresponden a cuota de fomento de la papa o por errores en el pago de esta, dando cumplimiento a las leyes y normas gubernamentales y a los controles internos que establezca la administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

- Describir las tareas que se deben realizar para la adecuada verificación y devolución/compensación de consignaciones realizadas por error a las cuentas del Fondo Nacional de Fomento de la Papa y que no corresponden a Cuota de Fomento de la papa o por errores en el pago de esta.
- Servir de apoyo en la toma de decisiones respecto a autorizar devoluciones/compensaciones de montos consignados por error a las cuentas del Fondo Nacional de Fomento de la Papa y que no corresponden a Cuota de Fomento de la papa o por errores en el pago de esta.

2 ALCANCE

El proceso inicia con la solicitud escrita por parte del Recaudador o tercero de la devolución de montos consignados por error a las cuentas del Fondo Nacional de Fomento de la Papa y que no corresponden a cuota de fomento de la papa o por errores en el pago de esta, con la posterior verificación de los documentos, autorización y finaliza con la respectiva devolución y/o compensación.

3 DEFINICIONES

3.1. Cuota de fomento de la Papa: Contribución de carácter parafiscal agropecuario a cargo del productor de papa, creada por la Ley 1707 de 2014, reglamentada por el Decreto 2263 de 2014, que equivale al uno por ciento (1%) del valor de venta de papa de producción nacional (Artículo 3 Ley 1707 de 2014 y Artículo 5 Decreto 2263 de 2014).

3.2. Personas obligadas al pago de la cuota de fomento de la Papa: Los productores de Papa, ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estarán obligadas a pagar la cuota de fomento de la papa (Artículo 4 Ley 1707 de 2014 y Artículo 4 Decreto 2263 de 2014).

3.3. Recaudado: Corresponde a los recursos pagados por el productor de papa por concepto de cuota de fomento a la papa, retenidos por el sujeto pasivo (Recaudador) de la obligación y trasladados al Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

3.4. Personas obligadas a recaudar la cuota de fomento a la papa: Personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que compren papa de producción nacional de cualquier variedad para utilizarla como semilla, acondicionarla, procesarla, industrializarla, comercializarla o exportarla, están obligadas a retener, por una sola vez, el valor de la cuota de fomento de la papa

al momento de efectuar la transacción o el pago correspondiente (Artículo 6 Ley 1707 de 2014 y Artículo 7 Decreto 2263 de 2014)

3.5. **Entidad administradora del Fondo:** La Federación Colombiana de Productores de Papa “FEDEPAPA” fue contratada como la entidad responsable del recaudo y la administración del Fondo.

3.6. **Asesor de Recaudo:** Empleado del Fondo Nacional de Fomento de la Papa - FNFP, cuya actividad principal es realizar visitas in situ a los recaudadores con el fin de socializar, capacitar y verificar el debido cumplimiento de los aportes por cuota de fomento de papa en la zona asignada, de acuerdo con los indicadores y metas establecidas para tal fin, así como la divulgación de los programas y proyectos de inversión del Fondo

3.7. **Acta de visita:** Registro de control del proceso de visita a recaudadores, que diligencia el Asesor de Recaudo del Fondo Nacional de Fomento de la Papa al momento de la visita, como evidencia de la información suministrada, debidamente suscrita por las partes.

3.8. **Paz y salvo de recaudo:** Es el certificado emitido por la entidad administradora a favor del Recaudador respecto del pago de la cuota de fomento de papa, en un periodo de tiempo determinado (parágrafo del artículo 3 de la Ley 1707 de 2014 y el artículo 11 del Decreto 2263 de 2014).

3.9. **Soporte de Consignación de recaudo:** Certificado emitido por la entidad bancaria, en la cual se registra el valor transferido al Fondo Nacional de Fomento de la Papa por concepto de recaudo de la cuota de fomento de la papa.

3.10. **Tercero:** Persona natural o jurídica que, no siendo Recaudador, por error consigna en las cuentas destinadas para el recaudo de la Cuota de Fomento de la Papa.

3.11. **DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

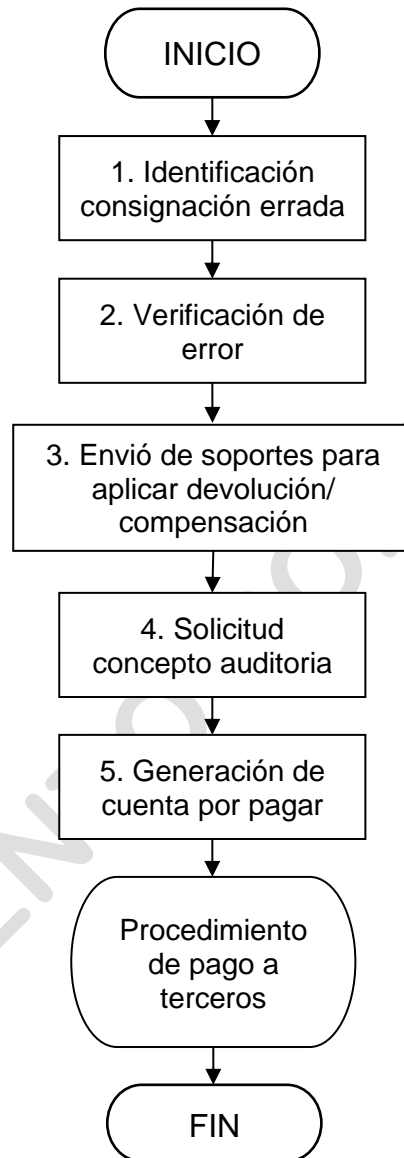
3.12. **RUES:** Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio

3.13. **RUT:** Registro Único Tributario

3.14. **SAP:** Sistema de Información financiero y contable, que permite a través de usuarios y perfiles administrar la información. Es utilizado para la creación de recaudadores y sistematización de la cuota de fomento de la papa.

4 DIAGRAMA DE FLUJO

Devolución consignaciones realizadas por error



5 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

5.1 Identificación consignación errada

El Recaudador o tercero solicita la devolución y/o cruce de los recursos consignados por error, mediante correo electrónico o comunicación física, describiendo las circunstancias en las cuales se generó el error, debiendo anexar los siguientes documentos soportes:

- Soporte de la consignación.
- Reporte mensual consolidado de acuerdo con el artículo 8 del decreto 2263 de 2014, del mes de recaudo al que corresponde el pago. (Cuando aplique).
- Auxiliar contable de la causación de la cuota parafiscal, como evidencia que el pago realizado, corresponde a un valor mayor o no corresponde a cuota de fomento de la papa. (Cuando aplique).
- Auxiliar contable donde se ingresen las compras de papa, como evidencia que el valor reportado, corresponde a todas las compras del mes correspondiente. (Cuando aplique).

Cuando se solicita devolución se debe adicionar:

- Carta de solicitud de devolución del monto consignado, estipulando el motivo del error de consignación firmada por el representante legal.
- Copia Registro Único Tributario (RUT)
- Certificación de cuenta bancaria a nombre de la razón social a la cual se le debe hacer la devolución.

Para los meses con los cuales se realizará la compensación correspondiente se deberán adjuntar los mimos soportes mencionados.

Cuando se evidencien pagos errados por parte del recaudador, el asesor de recaudo deberá realizar el seguimiento de acuerdo con el **FNFP-I-RC-07 Instructivo de Visita** y enviar la información al Director de Recaudo para su verificación y liquidación de intereses a que allá a lugar.

5.2 Verificación de error

El Director de Recaudo valida los hechos descritos en la solicitud, en el caso de que quien consignó sea un Recaudador, se verifica el estado de cuenta de este, si adeuda intereses de mora y/o cuotas de fomento de meses anteriores, los valores consignados se abonaran en cuenta aplicándolos primero a intereses y luego al recaudo, informando al Recaudador.

5.3 Solicitud concepto auditoria

Si el proceso implica devolución de recursos, el Director de Recaudo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, deberá elaborar una comunicación dirigida al Auditor Interno, entregando el resultado de la verificación.

El Auditor Interno determinará la necesidad de realizar, una visita de verificación, de acuerdo con los soportes entregados.

Verificada la solicitud, la Auditoría Interna contará con 5 días hábiles para emitir el concepto de devolución. Este será entregado al Director de Recaudo.

5.4 Entrega a Sistematizador de cuota de fomento

El Director de Recaudo, entregará el concepto al Sistematizador de la cuota de fomento, quien generará la cuenta por pagar, la cual será aprobada por el ordenador del gasto. Ver procedimiento de **Pagos y Manejo de Tesorería FNFP-P-TE-19** y **Conciliaciones Bancarias FNFP-P-CT-12**.

6 POLÍTICAS Y NORMAS

6.1. El Recaudador deberá continuar cumpliendo con su obligación de recaudo mensual, independientemente de la culminación del proceso de devolución solicitado.

6.2. Cuando sea un Recaudador, si adeuda intereses de mora y/o cuotas de fomento de meses anteriores, los valores consignados se abonarán en cuenta aplicándolos primero a intereses y luego al recaudo, informando al Recaudador.

6.3. Del valor solicitado a devolver por el Recaudador serán descontados los valores de costos financieros en los que se hayan incurrido.

6.4. Cuando se identifique la consignación errónea, se deberá registrar como una partida por identificar y luego del proceso de revisión se realizará su correcta sistematización.

7 REFERENCIAS

- **Ley 1707 de 2014:** por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 2263 de 2014:** por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1707 de 2014.
- **Decreto 2025 de 1996:** por el cual se reglamenta los mecanismos de control interno de los fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario.
- **Ley 1066 de 2006:** Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, artículo 3º “intereses moratorios sobre obligaciones”
- **Código Civil:** Artículo 1653 imputación del pago de intereses.

8 APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS

	ELABORÓ	APROBÓ
NOMBRE	CATALINA GOMÉZ GONZALEZ	GERMÁN PALACIO V.
CARGO	DIRECTOR RECAUDO	ADMINISTRADOR FNFP
FECHA	01-08-2021	01-08-2021

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	04-01-2017	Emisión del documento
2	31-01-2018	Se elimina firma de elaborado y aprobado, se actualiza tabla de contenido.
3	05-02-2018	Se elimina la copia de cámara de comercio como soporte a anexar en la solicitud de devolución y se ingresa el registro único tributario como documento soporte a la solicitud.
4	01-08-2018	Se actualizan consecutivos de codificación.
5	20-05-2020	Se incluye el proceso de compensación por consignaciones erróneas. Se cambió Director FNFP por Administrador FNFP
6	01-08-2021	Se detalla que se solicita concepto de Auditoria, si el proceso implica devolución de recursos y se incluye No. 6.4.